

EST-PARB-0035
ESTADO No. 0035
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 17 de mayo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TL7-11211	ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO y URIEL MASMELAS CASTELLANOS		16/05/2023	AUTO PARB No. 0144	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO y URIEL MASMELAS CASTELLANOS.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-21 del 18 de junio de 2021, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales a partir de la visita de fiscalización realizada al Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, no se efectúan aprobaciones a favor sus beneficiarios.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-TL7-11211, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PEÑA RICA 1</p> <ol style="list-style-type: none"> Dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento. (Plazo 1 día). Reforzar todo el inclinado principal de la mina Pella Rica 1. (Plazo 1 día). Elaborar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. (Plazo 1 día). Elaborar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. (Plazo 1 día).

					<p>V. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>VI. Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>VII. Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>VIII. Continuar dando cumplimiento a lo estipulado en artículo 60 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>IX. Dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 62 y 65 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>X. Continuar con la Inertización de la mina Pena Rica 1 de acuerdo a lo estipulado con el título II del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>XI. El equipo de medición de gases debe estar permanentemente al interior de la mina. (Plazo 1 día).</p> <p>XII. Todo el personal que ingrese a la mina Peña Rica 1 debe portar autorrescatador este equipo debe cumplir con todo lo ordenado en la resolución 958 de la agenda nacional de minería. (Plazo 1 día).</p> <p>XIII. Mediante visita de inspección realizada a la mina Peña Rica 1 y una vez revisada la documentación, se pudo verificar el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta en el acta de fechas de 19 de junio de 2018 y acta de fecha 22 y 23 de julio de 2020 donde se pudo verificar que la mina Peña Rica 1 cuenta con las condiciones mínimas para operar, además el explotador acreditó la compra mediante No. 10040 de Polsermin de monitor multigas Altair 5X de referencia 00121077, debido a lo anterior se levantan las medidas de seguridad impuestas en las mencionadas actas</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PEÑA RICA 2</p> <p>I. Reforzar el nivel cero desde la abscisa 15 a la 20. (Plazo 1 día).</p> <p>II. El equipo de medición de gases debe estar permanentemente al interior de la mina. (Plazo 1 día).</p> <p>III. Continuar la inertización de la mina Pena Rica 2 de acuerdo a lo estipulado en el título II del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>IV. Dar cumplimiento a los artículos 62 y 65 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>V. Continuar dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>VI. Dar estricto cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>VII. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>VIII. Capacitar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores. (Plazo 1 día).</p> <p>IX. Todo el personal que ingresa a la mina Peña Rica 2 debe portar autorrescatador. (Plazo 1 día).</p> <p>X. mediante visita de inspección a la mina Peña Rica 2 una vez revisada la documentación aportada por el explotador se pudo verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas en actas de fecha de 19 de junio de 2018 y acta de fecha 22 y 23 de julio de 2020 donde se pudo verificar que la mina Peña Rica 2 cuenta con todas las condiciones mínimas para operar además el operador acreditó mediante factura electrónica PS No. 638 de un monitor multigas Altair 5X de referenciada 00000500 con factura No. 11377 monitor multigas Altair 5X de referenciada 00133373 emitidos por Polsermin. debido a lo anterior se levantan medidas de seguridad impuestas en las mencionadas actas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA IGUANA</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día). II. Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día). III. Instalar cinta de prohibido en los tramos antiguos. (Plazo 1 día). IV. Realizar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje para la mina la iguana. (Plazo 1 día). V. capacitar a los trabajadores en competencias laborales de seguridad y salud en labores subterráneas. (Plazo 1 día). VI. Continuar dando cumplimiento al artículo 60 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día). VII. Continuar la Inertización de la mina la iguana de acuerdo a lo estipulado en el título III del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día). VIII. Dar estricto cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día). IX. Los trabajadores que ingresen a la mina la iguana deben portar autorrescatador, este autorrescatador debe cumplir con la resolución 958 de la ANM. (Plazo 1 día). X. Los trabajadores que ingresen a la mina la iguana deben portar autorrescatador, este autorrescatador debe cumplir con la resolución 958 de la ANM. (Plazo 1 día). XI. Levantar las medidas de seguridad impuestas a la mina la iguana en el acta de atención a la emergencia No. 202001E de 24\10\2020 de la ANM y en el informe final de la investigación de accidente cod LM-PB-01-21 de fecha 8\02\21 al 19\02\21. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA RAMPA</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar procedimiento y registro de medición y control de volumen de producción. (Plazo 1 día). II. Elaborar el plan de mantenimiento periódico del sistema drenaje. (Plazo 1 día). III. Construir caseta al malacate. (Plazo 30 días). IV. Capacitar al personal en primeros auxilios. (Plazo 1 día). V. Elaborar registro de ingreso y egreso de personal. (Plazo 1 día). VI. Elaborar, implementar y solicitar el plan de Sostenimiento. (Plazo 1 día). VII. Elaborar el plano de riesgo de la mina la rampa. (Plazo 1 día). VIII. Realizar el examen ocupacional al personal de la mina. (Plazo 1 día). IX. Elaborar, implementar y socializar el plan de emergencia. (Plazo 1 día). X. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 2015. (Plazo 1 día). XI. Dar cumplimiento al artículo 46 del acuerdo 1886. (Plazo 1 día). XII. Elaborar, implementar y socializar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día). XIII. Capacitar al personal que realiza la medición de gases. (Plazo 1 día).
--	--	--	--	--	--

					<p>XIV. Elaborar el plan de mantenimiento de las vías de ventilaciones, ventiladores, puertas de regulación. (Plazo 1 día).</p> <p>XV. Elaborar programa de inspección de mantenimiento al sostenimiento. (Plazo 1 día).</p> <p>XVI. Elaborar y socializar los PTS tal como lo ordena el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>XVII. El personal que ingresa a la mina la rampa debe portal- el autorrescatador, este de debe cumplir con lo ordenado en la resolución 958 de la A.N.M. (Plazo 1 día).</p> <p>XVIII. Dar cumplimiento al artículo 60 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p> <p>XIX. Capacitar al personal en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. (Plazo 1 día).</p> <p>XX. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina la rampa que no se encuentre vinculado al sistema general de la seguridad social. (Plazo 1 día).</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA PEÑA RICA 1</p> <p>I. Se prohíbe el ingreso a la mina Peña Rica 1 al personal que no porte el autorrescatador. (Plazo 1 día).</p> <p>II. Se prohíbe el ingreso a la mina Peña Rica 1 al personal que no esté afiliado al sistema general de seguridad social. (Plazo 1 día).</p> <p>III. Se prohíbe el uso de explosivos en la mina Peña Rica 1 hasta tanto no tenga el PTO aprobado y cuente con los permisos de autoridad competente y se cuente con personal capacitado de acuerdo al artículo 146 del decreto 1886 de 2015. (Plazo: inmediato).</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA PEÑA RICA 2</p> <p>I. Se prohíbe el ingreso a la mina Peña Rica 2 al personal que no porte autorrescatador. (Plazo 1 día).</p> <p>II. Se prohíbe el ingreso a la mina Peña Rica 2 al personal que no se encuentren afiliados al Sistema general de seguridad social. (Plazo 1 día).</p> <p>III. Se prohíbe el uso de explosivos en la mina Peña Rica 2 hasta no se tenga el PTO aprobado y cuente con los permisos de la autoridad competente y se cuente con las personas capacitadas de acuerdo al artículo 146 del decreto 1886 de 2015. (Plazo 1 día).</p>
--	--	--	--	--	--

MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA IGUANA

- I. Se prohíbe el ingreso a la mina la iguana a los trabajadores o personal que no porte el autorrescatador. (Plazo 1 día).
- II. *Se prohíbe el ingreso a la mina la iguana al personal que no se encuentra vinculado al sistema general de seguridad social.* (Plazo 1 día).
- III. *Se prohíbe el uso de explosivos hasta tanto se cuente con el PTO, los permisos para la autoridad competente y se cuente con el personal capacitado para desempeñar la labor.* (Plazo 1 día).

MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA RAMPA

- I. Ratificar las medidas impuestas en el acta de visita técnica de vigilancia y control de fecha 22 y 23 de julio de 2020: consistente en: *"se prohíbe el ingreso de personal en el inclinado por ser una labor con avance de 19m en el inclinado de 450 sin ventilación auxiliar hasta tanto se garantice el circuito de ventilación forzada que garantice el aire fresco requerido."* (Plazo 1 día).
- II. Se prohíbe el ingreso de personal en el inclinado hasta el explotador minero garantice la medición permanente y continua de los gases en el interior de la mina registrando los datos en el libro numerado y tablero de registro en BM y frentes. (Plazo 1 día).

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las medidas de seguridad y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, que de conformidad con lo dispuesto en el informe de visita con PASSMB-01-21 de fecha 18/06/2031, se levantan las siguientes medidas de seguridad:
 - I. Mediante visita de inspección realizada a la mina Peña Rica 1 y una vez revisada la documentación, se pudo verificar el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta en el acta de fechas de 19 de junio de 2018 y acta de fecha 22 y 23 de julio de 2020 donde se pudo verificar que la mina Peña Rica 1 cuenta con las condiciones mínimas para operar, además el explotador acredita la compra mediante No. 10040 de Polsermin de monitor multigas Altair 5X de referencia 00121077, debido a lo anterior se levantan las medidas de seguridad impuestas en las mencionadas actas.

					<p>II. Mediante visita de inspección a la mina Peña Rica 2 una vez revisada la documentación aportada por el explotador se pudo verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas en actas de fecha de 19 de junio de 2018 y acta de fecha 22 y 23 de julio de 2020 donde se pudo verificar que la mina Peña Rica 2 cuenta con todas las condiciones mínimas para operar además el operador acreditado mediante factura electrónica PS No. 638 de un monitor multigas Altair 5X de referenciada 00000500 con factura No. 11377 monitor multigas Altair 5X de referenciada 00133373 emitidos por Polsermin. debido a lo anterior se levantan medidas de seguridad impuestas en las mencionadas actas.</p> <p>III. Levantar las medidas de seguridad impuestas a la mina la iguana en el acta de atención a la emergencia No. 202001E de 24\10\2020 de la ANM y en el informe final de la investigación de accidente cod LM-PB-01-21 de fecha 8\02\21 al 19\02\21, debido a que el explotador cumplió con lo requerido.</p> <p>2. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, que de conformidad con lo dispuesto en el informe de visita con PASSMB-01-21 de fecha 18/06/2031, se entienden cumplidas las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas consistentes en:</p> <p>MINA PEÑA RICA 1</p> <p>I. Recomendaciones</p> <p>II. Elaborar Plan o informe de mejoramiento incluyendo acciones de mejora de investigaciones de accidente, plan de ventilación actualizado incluyendo medidas de aforos de ventilación en tableros y libros, medidas a tomar para controlar el polvo de carbón con el fin de subsanar la medida de seguridad establecida en las minas Peña Rica 1 Peña Rica 2 desde junio de 2018.</p> <p>Instrucciones técnicas:</p> <p>I. Actualizar Plan de Ventilación para las minas Peña Rica 1, incluyendo la disposición de tableros de aforos en el interior de las minas.</p> <p>II. Elaborar PTS para: des atascamiento de tolvas, registro de la producción, implementación método de Inertización</p> <p>MINA PEÑA RICA 2</p> <p>Recomendaciones</p> <p>I. Elaborar Plan o informe de mejoramiento incluyendo acciones de mejora de investigaciones de accidente, plan de ventilación actualizado incluyendo medidas de aforos de ventilación en tableros y libros, medidas a tomar para controlar el polvo de carbón con el fin de subsanar la medida de seguridad establecida en la mina Peña Rica 2 desde junio de 2018.</p> <p>Instrucciones técnicas</p> <p>I. Actualizar Plan de Ventilación para las minas Peña Rica 1, incluyendo la disposición de tableros de aforos en el interior de las minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>II. Elaborar PTS para: des atascamiento de tolvas, registro de la producción, implementación método de Inertización.</p> <p>MINA LA IGUANA</p> <p>Recomendaciones</p> <p>I. Dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el estudio de polvo de carbón, realizado el 12/06/2020 por la ingeniera Diana Carolina Aza; por considerar la mina La Iguana explosiva por polvo de carbón.</p> <p>Instrucciones técnicas:</p> <p>I. Implementar y ejecutar Plan de Ventilación del sector izquierdo de la mina La Iguana, en el cual se registran trazas de CH4 por existir corto circuito del sistema de ventilación</p> <p>II. Elaborar PTS para: des atascamiento de tolvas, registro de la producción, implementación método de inertización.</p> <p>III. Ubicar baterías sanitarias cerca a bocamina La Iguana. Realizar desmonte de tolva ubicada en la parte superior de la bocamina de transporte.</p> <p>IV. Mejorar el paso seguro de los trabajos del sector derecho al sector izquierdo de la mina</p> <p>V. Al realizar el tránsito de personal por el inclinado para realizar actividades de mantenimiento y otras, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012.</p> <p>VI. La mina La Iguana es Categoría III de mina Grisutosa, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60, numeral 3 y artículo 61 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>VII. La mina La Iguana al ser Categoría III deberá utilizar equipos intrínsecamente seguros.</p> <p>VIII. Realizar estudios de higiene y seguridad con respecto a ruido y vibraciones para implementar la utilización de EPP de acuerdo al cargo y tomar las medidas preventivas a fin de evitar enfermedades laborales.</p> <p>3. ADVERTIR a los señores JAIME AMARILLO PRIETO, ARTURO AMARILLO PRIETO y URIEL MÁSMELA CASTELLANOS, beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, que como explotadores mineros son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, por tanto, se resalta el estricto cumplimiento al artículo 8 y 11 del mismo.</p> <p>4. ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-21 del 18 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TL7-11211	ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO y URIEL MASME LAS CASTELLANOS	16/05/2023	AUTO PARB No. 0145		<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO URIEL MASME LAS CASTELLANOS.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-22 del 10 de marzo de 2023, con número consecutivo PARB-ARESS-0001-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 respectivamente, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales a partir de la visita de fiscalización realizada al Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, no se efectúan aprobaciones a favor sus beneficiarios.</p> <p>REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-TL7-11211, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS (MINA LA RAMPA)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mantener actualizados los registros de producción. (Plazo: 1 día) II. Elaborar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje. (Plazo: 15 días) III. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo a máquinas y equipos. (Plazo: 1 día) IV. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015 modificado artículo 26 del decreto 944 de 2022. (Plazo: 1 día) V. Continuar con las capacitaciones al personal en competencias laborales en labores mineras subterráneas. (Plazo: 1 día) VI. Capacitar al personal en primeros auxilios. (Plazo: 1 día) VII. Disponer de registros de socialización de los PTS para contratistas y visitantes. (Plazo: 1 día) VIII. Realizar y ajustar los PTS a las necesidades de la mina. (Plazo: 15 días) IX. Realizar el estudio de control de polvo de carbón. (Plazo: 1 día) X. Realizar el estudio de desorción de gas metano. (Plazo: 1 día)

					<p>XI. Publicar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial. (Plazo: 1 día)</p> <p>XII. Realizar nichos en el nivel 1. (Plazo: 1 día)</p> <p>XIII. Realizar exámenes de ingreso y egreso a los trabajadores. (Plazo: 1 día)</p> <p>XIV. Adquirir autorrescatadores acorde a lo estipulado en la resolución 958 de 2016. (Plazo: 1 día)</p> <p>XV. Capacitar y formar brigadistas. (Plazo: 1 día)</p> <p>XVI. Sellar y hermetizar los trabajos antiguos. (Plazo: 1 día)</p> <p>XVII. Realizar aforos de ventilación. (Plazo: 1 día)</p> <p>XVIII. Continuar con el avance del tambor de ventilación. (Plazo: 1 día)</p> <p>XIX. Actualizar el plan de sostenimiento. (Plazo: 1 día)</p> <p>XX. Instalar forro en los primeros 80 metros del inclinado. (Plazo: 1 día)</p> <p>XXI. Realizar aseo al nicho ubicado en el inclinado Principal. (Plazo: 1 día)</p> <p>XXII. Hermetizar la Cruzada 1. (Plazo: 1 día)</p> <p>XXIII. Adecuar el pozo de desagüe. (Plazo: 1 día)</p> <p>XXIV. Optimizar las uniones del ducto de ventilación para que no haya fugas. (Plazo: 1 día)</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS (MINA LA IGUANA E IGUANA CERO)</p> <p>I. Formar socorredores mineros de acuerdo a lo ordenado en el decreto 1886 de 2015 modificado decreto 944 de 2022. (Plazo: 1 día)</p> <p>I. Elaborar el PTS para contratistas y visitantes. (Plazo: 15 días)</p> <p>II. Actualizar el plan de emergencia. (Plazo: 1 día)</p> <p>III. Actualizar el plan de sostenimiento. (Plazo: 1 día)</p> <p>IV. Actualizar el plan de ventilación. (Plazo: 1 día)</p> <p>V. Sellar y hermetizar todos los trabajos antiguos. (Plazo: 1 día)</p> <p>VI. Instalar ventilación independiente en el nivel 9 sur. (Plazo: 1 día)</p> <p>VII. Adquirir máscaras Full Face para el personal que labora en el descuñe. (Plazo: 15 días)</p> <p>VIII. El equipo de medición de gases debe estar permanentemente en el descuñe. (Plazo: 1 día)</p> <p>IX. Organizar las mangueras que se encuentran en el tambor de acceso de personal. (Plazo: 1 día)</p> <p>X. Adquirir autorrescatadores de acuerdo a la resolución 958 de 2016. (Plazo: 1 día)</p> <p>XI. Realizar refuerzo a todo el nivel de la iguana 0. (Plazo: 1 día)</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PEÑA RICA 1</p> <p>I. Elaborar el programa de mantenimiento al drenaje. (Plazo: 30 días)</p> <p>II. Elaborar los manuales de operación segura para máquinas y equipos. (Plazo: 15 días)</p> <p>III. Capacitar al personal que labora en la mina en primeros auxilios. (Plazo: 1 día)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>IV. Ajustar el estudio de polvo de carbón. (Plazo: 1 día)</p> <p>V. Actualizar el plan de emergencia. (Plazo: 1 día)</p> <p>VI. Ajustar el plan de sostenimiento. (Plazo: 1 día)</p> <p>VII. Instalar freno a las vagonetas. (Plazo: 1 día)</p> <p>VIII. Instalar forro al Techo del Inclinado . (Plazo: 1 día)</p> <p>IX. Instalar escalones en el Inclinado principal. (Plazo: 1 día)</p> <p>X. Optimizar las uniones del ducto de ventilación. (Plazo: inmediato)</p> <p>XI. Instalar sostenimiento en el frente del Inclinado principal. (Plazo: 1 día)</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PEÑA RICA 2</p> <p>I. Los nichos de protección deben ser limpiados y despejados para el libre ingreso de personal. (Plazo: 1 día)</p> <p>II. Señalizar el pozo de desagüe. (Plazo: 1 día)</p> <p>III. No pagar el ventilador principal, siempre que haya personal laborando tiene que estar encendido. (Plazo: 1 día)</p> <p>IV. La ventilación de los tambores debe ser permanente de acuerdo al plan de ventilación. (Plazo: 1 día)</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL PLAN</p> <p>I. Elaborar el programa de mantenimiento, preventivo, predictivo y correctivo para máquinas y equipos. (Plazo: 1 día)</p> <p>II. Capacitar al personal que labora en la mina en seguridad y salud en labores subterráneas. (Plazo: 1 día)</p> <p>III. Capacitar y certificar al personal que labora en la mina en primeros auxilios. (Plazo: 30 días)</p> <p>IV. Adelantar gestiones con sus evidencias para el control de riesgos prioritarios. (Plazo: 30 días)</p> <p>V. Elaborar e Implementar el plan de ventilación mina El Plan de acuerdo a lo ordenado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. (Plazo:30 días)</p> <p>VI. Elaborar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación. (Plazo: 30 días)</p> <p>VII. Elaborar el estudio de Inertización de polvo de carbón. (Plazo: 30 días)</p> <p>VIII. Elaborar el Plan de Sostenimiento de la mina El Plan . (Plazo: 1 día)</p> <p>IX. Elaborar el estudio de deserción de metano. (Plazo: 1 día)</p> <p>X. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no esté afiliado al sistema general de seguridad social. (Plazo: 1 día).</p> <p>XI. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no porte el autorrescatador, este equipo debe cumplir con lo ordenado en la resolución 958 de 2016 de la ANM. (Plazo: 1 día)</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA RAMPA</p> <p>Medidas de carácter indefinido</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso a la mina al personal que no porte el Autorescatador. II. Se prohíbe el ingreso a la mina al personal que no se encuentre vinculado al Sistema General de Seguridad Social y sus pagos estén al día III. Queda prohibido realizar ventilación con el compresor <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA IGUANA E IGUANA CERO</p> <p>Medidas de carácter indefinido</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se prohíbe el uso de explosivos en la mina La iguana y La iguana 0, ya que el beneficiario no cuenta con autorización para esto. II. Se prohíbe de manera inmediata, el ingreso al personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y sus pagos no se encuentren al día. III. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso de personal a la mina que no porte autorrescatador; este equipo de cumplir con la Resolución 958 de 2016. <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA PEÑA RICA 1</p> <p>Medidas de carácter indefinido</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso a la mina al personal que no porte el Autorrescatador. II. Se prohíbe el ingreso a la mina de manera inmediata al personal que no se encuentre vinculado al Sistema General de Seguridad Social y sus pagos estén al día. <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA PEÑA RICA 2</p> <p>Medidas de carácter indefinido</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso a la mina al personal que no porte el Autorrescatador. II. Se prohíbe el ingreso a la mina al personal que no se encuentre vinculado al Sistema General de Seguridad Social y sus pagos estén al día.
--	--	--	--	--	---

III. Queda prohibido realizar ventilación con el compresor.

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las medidas de seguridad y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, que tienen prohibido utilizar sustancias explosivas, toda vez que no cuentan con autorización para su uso.
9. ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de Placa No. ARE- TL7-11211, que las instrucciones técnicas impuestas a la mina “El Plan” en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-22 del 10 de marzo de 2023, con número de consecutivo PARB-ARESS-0001-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 respectivamente, no se pudieron verificar debido a que esta se encontraba inactiva; para la reactivación de la mina es necesaria la presentación de un informe a la Autoridad Minera, mediante el cual se evidencie el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas.
10. REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, el radicado N° 20235501075922 del 6 de enero de 2023, por medio del cual fueron presentadas las correcciones del PTO.
11. REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-22 del 10 de marzo de 2023, con número de consecutivo PARB-ARESS-0001-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 respectivamente, para que se pronuncie respecto a la viabilidad de la mina nueva encontrada, denominada “El Plan”, explotada por el Señor Jaime Amarillo Nieto, ubicada en las coordenadas N 1219074 y E 1150348.
12. REMITIR al Alcalde de Capitanejo Santander, Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-22 del 10 de marzo de 2023, con número de consecutivo PARB-ARESS-0001-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 respectivamente, para que proceda con lo de su competencia, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, respecto a las labores mineras realizadas presuntamente por el Señor Hugo Suarez en las coordenadas Norte: 1219609 Este: 1150796. A su vez se le solicita, remitir a la autoridad minera, informe y copia de la actuación administrativa que se realice con su respectivo registro fotográfico, con el fin de realizar el debido seguimiento.

					<p>13. ADVERTIR a los señores JAIME AMARILLO PRIETO, ARTURO AMARILLO PRIETO y URIEL MÁSMEL CASTELLANOS, beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TL7-11211, que como explotadores mineros son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, por tanto, se resalta estricto cumplimiento al artículo 11 del mismo.</p> <p>14. ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-01-22 del 10 de marzo de 2023, con número consecutivo PARB-ARESS-0001-2023 de fecha 27 de marzo de 2023 respectivamente.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON SAS	16/05/2023	AUTO PARB No. 0146	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. OKR-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, empresa LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0081-2023 del 31 de marzo de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a ponerse al día en sus obligaciones, requisito de viabilidad de la solicitud de renuncia presentada a través de radicado No. radicado 20231002426022 del 10 de mayo de 2023, si transcurrido el termino señalado, sin que se presente la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones, se entenderá que desiste del trámite de renuncia.

					<p>2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), más los intereses causados desde el 26/08/2021 hasta el momento en que se realice el pago. • soporte de pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta el momento en que se realice el pago. <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0081-2023 del 31 de marzo de 2023:</p>
--	--	--	--	--	---

POLIZA MINERO AMBIENTAL			
CONTRATO DE CONCESION No. OKR-09171			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA		
OBJETO DE LA POLIZA			
SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENA Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
Etapa contractual	<i>Construcción y Montaje</i>		
Valor Asegurado	%	Inversión último año	Valor a asegurar
	5	\$ 43'770.385	\$ 2'188.519

4. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. ACLARAR el numeral 1. Del Auto PARB No.0171 del 30/03/2022, notificado por estado jurídico 0029 de fecha 31/03/2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:</p> <p>REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue soporte de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), más los intereses causados desde el 26/08/2021 hasta el momento en que se realice el pago.</p> <p>2. ACLARAR el numeral 1. Del Auto PARB No.0593 del 20/09/2022, notificado por estado jurídico 0084 del día 21/09/2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:</p> <p>REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue soporte de pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta el momento en que se realice el pago.</p> <p>3. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0924 del 13/12/2019, notificación por estado jurídico No. 0135 del 16/12/2019 donde se dispuso (...) “REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago del canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986) más interés desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago; para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído”.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0034 del 09/02/2021, notificación por estado jurídico No. 0004 del 10/02/2021 donde se dispuso (...) “REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285) más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta el momento en que se realice el pago”. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0034 del 09/02/2021, notificación por estado jurídico No. 0004 del 10/02/2021 donde se dispuso (...) “REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegaran (i) el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin”. y (ii) la presentación de la información, contemplada dentro del programa mínimo exploratorio PME- correspondiente al año 1 de la etapa de exploración. Auto PARB No.0171 del 30/03/2022, notificación por estado jurídico No. 0029 del 31/03/2022 donde se dispuso (...) “REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegara el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. Auto PARB No.0593 del 20/09/2022, notificación por estado jurídico No. 0084 del 21/09/2022 donde se dispuso (...) REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					<p>señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegaran (i) El instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en cumplimiento de la CLAUSULA SÉPTIMA obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. (ii) La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado del estado de trámite de la misma, con una expedición no superior a noventa (90) días. Y (iii) El Plan de Gestión Social.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-ED-0081-2023 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, HERNAN DARIO QUIROGA	16/05/2023	AUTO PARB No. 0147	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, CC 6708406; HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, CC 80086266; en su calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0047-2023 del 03 de marzo del 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2020, para una cantidad de 814 m3 de arena, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2020, para una cantidad de 678 m3 de arena, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2021, para una cantidad de 495 m3 de arena y 495 m3 de gravas, junto con el soporte de pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2021, para una cantidad de 460 m3 de arena, 189 m3 de gravas y 229 m3 de recebo, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2021, para una cantidad de 210 m3 de arena, 370 m3 de gravas y 310 m3 de recebo, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021, para una cantidad de 1100 m3 de arena, 249 m3 de gravas y 760 m3 de recebo, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2022, para una cantidad de 1127 m3 de arena, y 1148 m3 de recebo, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2022, para una cantidad de 804 m3 de arena, y 667 m3 de recebo, junto con el soporte de pago. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2022, para una cantidad de 446 m3 de arena, y 260 m3 de recebo, junto con el soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por faltante de 19.943,44 más los intereses causados a partir del 02/07/2020 por concepto de regalías del primer trimestre de 2020 junto con la corrección del formulario de declaración en cuanto al precio base de liquidación el cual debe ser el promedio del valor para gravas y arenas. • El Soporte del pago de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Un informe donde explique las razones por las cuales, se encuentra explotando el mineral recebo, sin
--	--	--	--	--	---

					<p>tenerlo aprobado en el PTO, y en donde demuestre la SUSPENSIÓN de la explotación de recebo, toda vez que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>De igual forma se le advierte al titular minero que debe suspender dicha explotación hasta tanto efectué la actualización respectiva del Programa de Trabajos y Obras-PTO-, so pena de incurrir en la sanción aquí prevista.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>4. REQUERIR al titular HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a efectuar la actualización de sus datos en AnnA Minería, completando la fecha de expedición de la cedula de ciudadanía, y actualizando sus datos personales.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Suspender el requerimiento realizado mediante Auto PARB-1141 de 07/12/2018 respecto a presentar el soporte de pago por faltante por concepto de canon superficial del segundo año de a etapa de exploración por valor de \$6.282.852, hasta tanto tome decisión de fondo por parte de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera sobre la revocatoria de la Resolución No. 00048 del 26 de enero de 2018.</p> <p>2. Informar que los eventos radicados por AnnA Minería serán evaluados por la respectiva plataforma y se notificarán de manera independiente.</p> <p>3. Informar que no se acepta la respuesta presentada mediante radicado No 20221001978572 del 21/07/2022, debe efectuar el pago de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>4. Oficiar a la Corporación Autónoma de Santander, para en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, informe al Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, si lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA en su calidad de titulares mineros, se encuentran adelantando el trámite de modificación de la licencia ambiental, en relación con el aumento de volumen de explotación, toda vez que en el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, tienen aprobado un volumen de 60.000 M3.</p> <p>5. Informar que el radicado No 20231002249082 del 24/01/2023 a través del cual se da respuesta al AUTO PARB No. 0795 de 20/12/2022, será verificado en la próxima visita de seguimiento que se realice al título.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-ED-0047-2023 del 03 de marzo del 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de mayo de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial